Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°135 - 2020-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 18 AGO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 18 de agosto de 2020 en el Reporte N° 175-2020-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 134-2020-GRJ/GRI del 17 de agosto de 2020, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; Informe Técnico N° 458-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 15 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al literal c), numeral 2 del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR del 27 de enero de 2020, se delega las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente General Regional;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huancayo, suscribieron el Contrato Nº 123-2019-GRJ/ORAF, de fecha 19 de noviembre del 2019 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, por el monto total de S/. 80'688,434.01 (Ochenta millones Seiscientos ochenta y ocho mil Cuatrocientos treinta y cuatro con 01/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución contractual llave en mano, con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 095-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 05 de agosto de 2020 la señorita Samy Nieto Montalván, en su condición de Representante Legal del Consorcio Supervisor Castilla, presenta el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01 **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, del componente 6 del Plan de Contingencia para su evaluación y conformidad;

Que, mediante el Memorando N° 419-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de agosto de 2020 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite la

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 04261036
EXP. Nº 02925719

OPINIÓN FAVORABLE Y PROCEDENCIA del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, con CUI N° 2303745;

Que, mediante el Informe Técnico N° 458-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de agosto del 2020 la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera PROCEDENTE la prestación de Adicional de obra que asciende a la suma de S/. 2, 413,102.24 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Ciento dos con 24/100 Soles).
- Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 45/100 soles).
- Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera Procedente la aprobación de ejecución de la prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/1, 424,034.79 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 79/100 Soles, con una incidencia de monto contractual +1.765%, y un plazo de ejecución de 30 día calendarios.
- Se recomienda formalizar acto resolutivo de la aprobación de ejecución de prestación de adicional y deductivo vinculante N °01, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional – deductivo Vinculante N° 01 y su respectiva evaluación.

Que, mediante el Informe Técnico N° 134-2020-GRJ/GRI, de fecha 17 de agosto de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Evaluadores, considera PROCEDENTE la prestación de Adicional de obra que asciende a la suma de S/. 2, 413,102.24 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Ciento dos con 24/100 Soles).
- Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y Evaluadores, considera PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 45/100 soles).
- Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Evaluadores, considera Procedente la aprobación de ejecución de la prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/1, 424,034.79 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 79/100 Soles, con una incidencia de monto contractual +1.765%, y un plazo de ejecución de 30 día calendarios.
- Se recomienda formalizar acto resolutivo de la aprobación de ejecución de prestación de adicional y deductivo vinculante N °01, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional – deductivo Vinculante N° 01 y su respectiva evaluación.

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (de aplicación al presente caso), en el numeral 34.2), 34.3) del artículo 34 establece:

"34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzarla finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (de aplicación al presente caso), en el artículo 175°.- **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, establece:

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)".

Que, en virtud de las normas descritas, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir obras. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, asimismo, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra debe ser anotado en el Cuaderno de Obra, posteriormente el Supervisor de Obra comunicará a la Entidad adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición, luego la Entidad definirá al responsable para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra, concluida su elaboración se remite a la Entidad, finalmente este emite y notifica la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, se advierte de autos que obran copias del Cuaderno de Obra de folios 19 al 24; Asientos N° 85 y N° 86 de fecha 10 y 11 de febrero de 2020 suscrito por el Residente y Supervisor de Obra respectivamente, en las cuales se encuentran registrados la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y deductivos de obra;

Que, mediante la Carta N° 032-2020-Consorcio Supervisor Castilla, de fecha 18 de febrero de 2020 la señorita Samy Nieto Montalván, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, presenta los informes por parte del Jefe de Supervisión , especialistas, informe por parte del Resiente y sus especialistas, adjuntando el Informe N° 001-ING.JEES/JS/CSC-2020, de fecha 17 de febrero de 2020 suscrito por el Ing. Juan Eizaguirre Santivañez, en su condición de Jefe de Supervisión, quien emite Opinión Favorable sobre la necesidad de los Adicionales y Deductivos Vinculantes de Obra para un mejor funcionamiento del componente Plan de Contingencia, recomendando lo siguiente:

a. Se recomienda al Gobierno Regional Junín asignar a quien corresponde la elaboración del Expediente Técnico del adicional deductivo N° 01 vía acto resolutivo.

b. Se recomienda con urgencia la elaboración del Expediente Adicional Deductivo N° 01, ya que hay partidas que se encuentran en la ruta crítica, en consecuencia, podría suspenderse la ejecución de la obra.

c. Se hace presente que, en los informes de absolución de consultas por parte del Proyectista Carta N° 0019, Carta N° 0020 y Carta N° 0021, esta supervisión conjuntamente con sus especialistas, informa que existe ambigüedades en su absolución de consultas, en consecuencia, se recomienda corregir para la elaboración del Expediente Adicional Deductivo N° 01.

Que, mediante la Carta N° 199-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de febrero de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, designa al Consorcio Supervisor Castilla en cargada de la consultoría de supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"** la elaboración del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante la Carta N° 095-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 05 de agosto de 2020 la señorita Samy Nieto Montalván, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, presenta al Gobierno Regional Junín el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01 **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, del Componente 6 del Plan de Contingencia para su evaluación y conformidad;

Que, mediante la Carta N° 472-2020/GRJ/GRI, de fecha 11 de agosto de 2020 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, remite al Consorcio Supervisor Castilla, las observaciones del Adicional Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante la Carta N° 099-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 14 de agosto de 2020 la señorita Samy Nieto Montalván, en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor Castilla, presenta al Gobierno Regional Junín la absolución de todas las observaciones del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, del Componente 6 del Plan de Contingencia para su evaluación y conformidad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 010-2020-JPBS, de fecha 14 de agosto de 2020 el Ing. Jhordan Pool Berrios Santana, en su condición de Evaluador del Proyecto, después de la evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, expresa las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ✓ El expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, fue presentado por el representante legal del Consorcio Supervisor Castilla y el Ing. Juan Eizaguirre Santivañez.
- ✓ El presupuesto del adicional de obra es de S/. 2,413,102.24 Soles y el deductivo es de S/. 989,067.45 haciendo un total de S/. 1,424,034.79 Soles, y se adicionara el costo de elaboración de expediente técnico adicional deductivo vinculante N° 1 por un monto de S/. 46,875.00, haciendo un monto total de S/, 1,470,909.79 considerando el pie de presupuesto del expediente original y respetando los porcentajes tienen una incidencia de 1.823% con respecto al expediente original.
- ✓ **Por lo expuesto, se da opinión favorable al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01** de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.
- ✓ Se recomienda continuar con el trámite respectivo del expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, para su aprobación con acto resolutivo.

Que, mediante la Carta N° 050-2020/RLB, de fecha 14 de agosto de 2020 el Ing. Rubén Lazo Blancas, remite la segunda evaluación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 en la Especialidad de Instalaciones Eléctricas de la Obra **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"** otorgando **LA PROCEDENCIA** del mismo;

Que, mediante el Memorando N° 419-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de agosto de 2020 el Ing. Anthony Ávila Escalante, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y PROCEDENCIA del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, con CUI N° 2303745;

Que, mediante el Informe Técnico N° 458-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de agosto de 2020 la Ing. Gaby Paula Lozano Chambergo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos técnicos y legales que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ➢ Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera PROCEDENTE la prestación de Adicional de obra que asciende a la suma de S/. 2, 413,102.24 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Ciento dos con 24/100 Soles).
- ➢ Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 45/100 soles).
- ➢ Esta Sub Gerencia, en razón, a la Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Evaluadores, considera Procedente la aprobación de ejecución de la prestación de adicional – deductivo vinculante N° 01, con un presupuesto total de S/1, 424,034.79 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 79/100 Soles, con una incidencia de monto contractual +1.765%, y un plazo de ejecución de 30 día calendarios.
- ➢ Se recomienda formalizar acto resolutivo de la aprobación de ejecución de prestación de adicional y deductivo vinculante N °01, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional – deductivo Vinculante N° 01 y su respectiva evaluación.

Que, por su parte el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 134-2020-GRJ/GRI, de fecha 17 de agosto de 2020 con los sustentos técnicos y legales que expone emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ➢ Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Evaluadores, considera PROCEDENTE la prestación de Adicional de obra que asciende a la suma de S/. 2, 413,102.24 (Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Ciento dos con 24/100 Soles).

- Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y Evaluadores, considera PROCEDENTE el Deductivo Vinculante de obra, que asciende a la suma de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 45/100 soles).

- Esta Gerencia, en razón, a la justificación técnica de la necesidad de ejecución de prestaciones adicional, y Opinión Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Evaluadores, considera Procedente la aprobación de ejecución de la prestación de adicional – deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total de S/1, 424,034.79 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 79/100 Soles, con una incidencia de monto contractual +1.765%, y un plazo de ejecución de 30 día calendarios.

- Se recomienda formalizar acto resolutivo de la aprobación de ejecución de prestación de adicional y deductivo vinculante N °01, por las consideraciones planteadas por las áreas técnicas participantes, debiendo recaer cualquier responsabilidad posterior en los intervinientes de la Elaboración del Expediente Técnico Adicional – deductivo Vinculante N° 01 y su respectiva evaluación.

Que, conforme se advierte de autos la necesidad de ejecutar los adicionales y deductivos vinculantes de obra N° 01 se encuentran registrado en los asientos del Cuaderno de Obra de folios 19 al 24, Asientos N° 85 y N° 86 de fecha 10 y 11 de febrero de 2020 suscrito por el Residente y Supervisor de Obra respectivamente, en las cuales se encuentran registrados la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y deductivos de obra; asimismo, se cuenta con la opinión favorable del Ing. Enrique López Orihuela en su condición de proyectista, quien recomienda realizar los adicionales y deductivos vinculantes de obra para la mejora del funcionamiento del Plan de Contingencia;

Que, la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Castilla, ha presentado los informes técnicos del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 los mismos que contienen los sustentos técnicos y legales positivos de la prestación adicional de obra N° 01 y del presupuesto deductivo vinculado de obra N° 01, quien inclusive ha elaborado el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculado N° 01, asimismo, este Expediente Técnico ha sido materia de evaluación por parte de los especialistas y la Sub Gerencia de Estudios quienes ha otorgado su conformidad y procedencia;

Que, también se cuenta con la sustentación técnica y legal del área usuaria de la contratación en este caso de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quien ha determinado la causal generadora de la prestación adicional de obra por omisiones y deficiencias del Expediente Técnico, así mismo ha manifestado su conformidad con los sustentos técnicos para la autorización de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 01, el mismo que ha sido ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha declarado procedente la prestación adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado de obra N° 01;

Que, además, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2898 y N° 2899 de fecha 17 de agosto de 2020, expedido por la CPC. Yoana Miriam Amable Salva en su condición de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación y por el C.P.C. William Javier Acosta Laymito en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; para asumir el pago del adicional y deductivo vinculado N° 01, por el monto total de S/. 2,413,102.24 Soles;

Que, el presupuesto determinado por la Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y la Gerencia Regional de Infraestructura de la Prestación Adicional de Obra N° 01 es por el monto de S/. 2'413,102.24 Soles;

Que, el Presupuesto determinado por la Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y la Gerencia Regional de Infraestructura del Deductivo Vinculado de Obra N° 01 es por el monto de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete con 45/100 Soles);

Que, efectuado la deducción del presupuesto del adicional de obra N° 01 con el presupuesto del deductivo vinculado de obra N° 01 se tiene una diferencia a favor de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1, 424,034.79 (Un Millón Cuatrocientos Veinte y Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 79/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 1.765% con relación al monto contractual el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, la prestación adicional de obra y el presupuesto deductivo vinculado se originan por omisiones y deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, por lo que, debería deslindarse las responsabilidades que correspondan para el proyectista, funcionarios y servidores públicos que hayan formulado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, con deficiencias que originan mayores costos;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Décima Novena del Contrato Nº 123-2019-GRJ/ORAF, y de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado artículo 34º y su Reglamento artículo 175º, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra Nº 01 para la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**;

Con la visacion de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerente de Estudios y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (de aplicación al presente caso) y su Reglamento, y la delegación de facultades otorgadas por el Gobernador Regional de Junín a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, del 27 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 2, 413,102.24 (Dos millones Cuatrocientos trece mil Ciento dos con 24/100 Soles), al Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Huancayo, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por el monto de S/. 989,067.45 (Novecientos ochenta y nueve mil Sesenta y siete con 45/100 Soles), al Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Huancayo, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo -**

Huancayo - Junín", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 1, 424,034.79 (Un millón Cuatrocientos veinte y cuatro mil Treinta y cuatro con 79/100 Soles) como consecuencia de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 01, que representa un porcentaje de incidencia de 1.765% con relación al monto del Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, el mismo que no sobrepasa el quince por ciento (15%) del monto total del Contrato original mencionado.

ARTÍCULO CUARTO. – RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios, por los cálculos realizados referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 al Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huancayo para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 123-2019-GRJ/ORAF, a través del cual se modifique el monto original del mismo y demás acciones administrativas que correspondan referente a dicha modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín"** con deficiencias que originan mayores costos como la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo vinculado de Obra N° 01, y **Remitir** copia de la presente a la Procuraduría Pública Regional para que inicie las acciones legales correspondientes contra los responsables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Huancayo, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 AGO. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL